Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (UE) 2017/2107, por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en la zona del Convenio de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA), y el Reglamento (UE) …/2022/ por el que se establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo

[COM(2022) 171 final — 2022/0111(COD)]

(2022/C 365/10)

Ponente único: **Javier GARAT PÉREZ**

Consultas	Parlamento Europeo, 2.5.2022 Consejo, 23.5.2022
Base jurídica	Artículo 43, apartado 2, y artículo 304 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Sección competente	Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente
Aprobado en sección	31/05/2022
Resultado de la votación (a favor/en contra/abstenciones)	63/0/0
Aprobado en el pleno	15.6.2022
Pleno n.º	570
Resultado de la votación (a favor/en contra/abstenciones)	211/1/4

1. **Conclusiones y recomendaciones**

1.1. El CESE considera oportuna y necesaria la trasposición al Derecho de la Unión de las recomendaciones adoptadas por la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA), puesto que la UE es Parte contratante del Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico y con el fin de cumplir con las medidas de conservación y control aprobadas en sus reuniones anuales de 2006, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2021.

1.2. El CESE considera imprescindible el cumplimiento de las recomendaciones adoptadas por la CICAA por todas las Partes contratantes para garantizar unas condiciones justas y equitativas para todos los operadores.

2. **Síntesis de la propuesta de la Comisión**

2.1. La propuesta tiene como objetivo principal incorporar al Derecho de la Unión las nuevas medidas de conservación y control adoptadas por la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (en adelante CICAA) en sus reuniones anuales de 2006, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2021, como Parte contratante del Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (en adelante Convenio CICAA) desde el 14 de noviembre de 1997.

2.2. El Convenio CICAA establece un marco regional para la conservación y gestión de los atunes y especies afines en el océano Atlántico y mares adyacentes y permite adoptar recomendaciones con carácter vinculante para las Partes contratantes.

2.3. La propuesta modifica el Reglamento (UE) 2017/2107 del Parlamento Europeo y del Consejo ([1]), que ya incorporó medidas de gestión, conservación y control de la CICAA, en lo que respecta a las medidas relativas a las siguientes especies: los atunes tropicales, el atún blanco del norte y del sur, el pez vela y las agujas azules y blancas.

([1]) Reglamento (UE) 2017/2107 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2017, por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en la zona del Convenio de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA), y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1936/2001, (CE) n.º 1984/2003 y (CE) n.º 520/2007 del Consejo (DO L 315 de 30.11.2017, p. 1)

2.4. También revisa la notificación de los datos sobre los istiofóridos, el marrajo dientuso, así como la salud y seguridad de los observadores de los programas regionales de la CICAA, las responsabilidades de los observadores científicos y la actualización de la lista de especies de la CICAA.

2.5. Por otro lado, la propuesta también modifica el Reglamento (UE) …/2022, por el que se establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo, en lo que se refiere a la declaración anual de traspasos del Estado miembro de la granja y determinadas obligaciones de introducción en jaula.

2.6. Con el fin de incorporar rápidamente al Derecho de la Unión futuras recomendaciones de la CICAA, se prevé la delegación de poderes en la Comisión para adoptar decisiones con relación a las siguientes cuestiones: las limitaciones de capacidad y la comunicación del plan anual de capacidad/pesca de los atunes tropicales, el traspaso anual de la cuota del patudo, atún blanco y pez espada del Atlántico norte y sur, los planes de gestión por lo que respecta a los dispositivos de concentración de peces (DCP), el número de boyas instrumentales, los requisitos y períodos de prohibición de los DCP, la limitación de buques que pescan atún blanco del Atlántico norte, las condiciones de captura y retención del marrajo dientuso, la supervivencia de las tortugas marinas, el porcentaje mínimo de cobertura de observadores y su medición, así como la lista de especies de la CICAA.

3. **Observaciones generales**

3.1. El CESE considera oportuno y necesario incorporar al Derecho de la Unión las recomendaciones de la CICAA en sus reuniones anuales 2006, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2021, por ser Parte contratante del Convenio CICAA y, por tanto, como respuesta al ámbito de su competencia y al carácter vinculante de dichas recomendaciones.

3.2. El CESE considera imprescindible el cumplimiento de las recomendaciones adoptadas por la CICAA por todas las Partes contratantes para garantizar unas condiciones justas y equitativas para todos los operadores.

Bruselas, 15 de junio de 2022.

La Presidenta
del Comité Económico y Social Europeo
Christa SCHWENG